000001

verallia

MP6
17709

OF. DE PARTES RECIBIDO
08 AGO 2017
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL

Rancagua, agosto de 2017

MAT.: Solicita declaración de caducidad de la Resolución de Calificación Ambiental que indica.

Sr. Jorge Troncoso
Director Ejecutivo
Servicio de Evaluación Ambiental
PRESENTE.

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 ter de la Ley N° 19.300 y en los artículos 73 y 4° transitorio del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, solicitamos a Usted dictar la correspondiente Resolución Exenta que decrete la caducidad de la Resolución Exenta N° 19/2012, emitida por la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins con fecha 24 de enero de 2012, que calificó ambientalmente favorable el Proyecto "Modificación Planta Saint-Gobain Envases", cuyo titular es Verallia Chile S.A.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, respecto del Proyecto ya individualizado no se ha dado inicio a la ejecución del proyecto o actividad en los términos establecidos por el artículo 25 ter de la Ley N° 19.300, sin que se hayan realizado gestiones, actos o faenas mínimas de modo sistemático, ininterrumpido y permanente en el plazo de 5 años contado desde la notificación de la RCA, que en el caso en análisis ocurrió con fecha 31 de enero de 2012. Por lo tanto, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 4° transitorio del Reglamento del SEIA, la RCA cumple con las condiciones legales para ser declarada caduca a partir del 31 de enero de 2017.

Es por estas consideraciones que, al encontrarse la presente Resolución de Calificación Ambiental en estado de caducidad y al no mencionar la Ley N° 19.300 o su Reglamento que la caducidad opere de pleno derecho, como representantes legales del titular de la RCA, solicitamos se declare la caducidad de la RCA N° 19/2012, dictando para ello la correspondiente resolución.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

Gabriel Rafael Navarro Niedercorn
Representante Legal

Luis Carlos Valdés Correa
Representante Legal



CÉDULA DE IDENTIDAD
EXTRANJERO

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN

APELLIDOS
NAVARRO
NIEDERCORN

NOMBRES
GABRIEL RAFAEL

NACIONALIDAD
ESP

SEXO
M

FECHA DE NACIMIENTO
20 ABR 1965

NÚMERO DOCUMENTO
200.416.342

FECHA DE EMISIÓN
13 JUL 2015

FECHA DE VENCIMIENTO
25 JUN 2017

FIRMA DEL TITULAR

RUN 25.026.670-7

25.026.670-7



Visa: SUJETA A CONTRATO
Profesión: No informada

IECHL2004163426S37<<<<<<<<<<<<
6504201M1706251ESP250266?0<7<5
NAVARRO<NIEDERCORN<<GABRIEL<RA

CONFORME CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
STGO
13 JUN 2016
PATRICIO RAMY BENAVENTE
Quinta Notaria
SANTIAGO - CHILE

GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DEL INTERIOR
Y SEGURIDAD PÚBLICA
SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR
DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA
Y MIGRACIÓN

000003

N° interno.: 7777398

SANTIAGO, 14 de Junio de 2017

Señor:
NAVARRO NIEDERCORN, Gabriel Rafael (cod. 1852415)
VITAL APOQUINDO N° 905
LAS CONDES
SANTIAGO
Presente

Comunico a Ud. que su Solicitud de Permanencia Definitiva enviad mediante correo, ha sido acogida a trámite, sin embargo, es necesario que envíe a la brevedad los siguientes documentos, para finalizar la evaluación:

- UN EJEMPLAR DE LA ORDEN DE GIRO PAGADA (NO FOTOCOPIA)
- CERTIFICADO HISTORICO DE COTIZACIONES PREVISIONALES DE AFP PLANVITAL, ACTUALIZA DOS A LA FECHA DE ESTA CARTA Y QUE NO SEA PREVIRED.

- I M P O R T A N T E : DEBE ADJUNTAR COPIA DE LA PRESENTE CARTA.

Los antecedentes solicitados, deben ser enviados en UN SÓLO SOBRE, po correo certificado, dirigido a: SECCIÓN PERMANENCIA DEFINITIVA cod. 1852415 CLASIFICADOR N° 8, CORREO CENTRAL, SANTIAGO, en un plazo máximo de 60 días contar de esta fecha, en caso contrario, su solicitud será rechazada, de acuerdo lo dispuesto en el Art. 138 N°5 en relación al Art. 135, ambos del Reglamento d Extranjería (Es importante que revise que la documentación se remita completa dado que no se considerarán los antecedentes que se reciban en otros sobre posteriores).
Sólo en caso de no contar con los antecedentes solicitados, deberá enviar una carta explicativa.

./. Ud. deberá cancelar los derechos de la Permanencia Definitiva mediante la Orden de Giro que se adjunta, en cualquier banco comercial (Debe revisar que corresponda a su nombre). ESTE TRÁMITE ES PRE-REQUISITO PARA EL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO Y DEBE REALIZARLO EN EL PLAZO SEÑALADO EN LA ORDEN DE GIRO.

Se le adjunta copia de la SOLICITUD DE PERMANENCIA DEFINITIVA, la cual deberá mantener en su poder, y acredita que Ud. reside de manera regular en el país y PODRÁ SEGUIR DESARROLLANDO CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA permitida por su visa de residencia anterior, como también salir e ingresar al territorio nacional. Sin embargo, no podrá renovar su cédula de identidad hasta que su solicitud sea resuelta.

El plazo de vigencia de su solicitud en trámite es de SEIS MESES. Si al cabo de dicho plazo no ha sido notificado de la resolución recaída en su trámite, deberá concurrir al Departamento de Extranjería y Migración (San Antonio 580 piso 3, Santiago) o Gobernación Provincial correspondiente a su domicilio a fin de ampliar el plazo de vigencia de la solicitud.

La respuesta a esta solicitud será enviada al DOMICILIO INDICADO POR UD. Cualquier cambio de domicilio, DEBERÁ informarlo a la brevedad, a la autoridad migratoria respectiva o enviar carta directamente a este Departamento.

Saluda atentamente UD.,

[45023]RSD/PVS/EVM/EAB/MJE
DISTRIBUCIÓN:
- Interesado
- DEM

****
*
IMPORTANTE
*
* Ud. puede informarse del estado de su solicitud a través *
* de Internet: en la página www.extranjeria.gov.cl *
* en el link: CONSULTA EN LINEA y seguir las instrucciones *
****


CÉDULA DE IDENTIDAD

REPÚBLICA DE CHILE

SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN

APELLIDOS
VALDÉS
CORREA

NOMBRES
LUIS CARLOS

NACIONALIDAD
CHILENA

SEXO
M

FECHA DE NACIMIENTO
16 SEPT 1965

NÚMERO DOCUMENTO
107.512.185

FECHA DE EMISIÓN
21 ENE 2016

FECHA DE VENCIMIENTO
16 SEPT 2025

FIRMA DEL TITULAR

RUN 7.052.756-1


Nació en: RECOLETA
Profesión: ABOGADO

08IAB-9F

INCHL107512185OL23<<<<<<<<<<<<
6509169M2509161CHL7052756<1<<5
VALDES<CORREA<<LUIS<CARLOS<<<<

Es copia fiel del Diario Oficial

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
PUBLICACIONES
DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE
000009

EXTRACTO

María Loreto Zaldívar Grass, Notario Suplente de don Patricio Zaldívar Mackenna, Titular 18ª Notaría Santiago, domiciliada Bandera 341, oficina 857, Santiago, certifico: Por escritura de hoy ante mí, don Gerardo Victorino Varela Alfonso, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos cincuenta y seis mil novecientos setenta y dos guión cero, domiciliado en Avenida Andrés Bello dos mil setecientos once, piso once, Las Condes, Región Metropolitana por una parte, y por la otra Asesorías e Inversiones Santa Filomena Limitada, sociedad del giro de su denominación, Rol Unico Tributario número setenta y siete millones setecientos veintidós mil trescientos veinte guión ocho, representada por don Ignacio Arteaga Echeverría, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número diez millones doscientos cincuenta y siete mil siete guión tres, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Andrés Bello dos mil setecientos once, piso once, Las Condes, Región Metropolitana, constituyeron sociedad de responsabilidad limitada al monto de sus aportes. Domicilio: Ciudad de Santiago de Chile. Razón Social: **"Proyectos Industriales Tobruk Limitada"**, pudiendo usar "Tobruk Limitada". Objeto: (i) La inversión, adquisición, enajenación, arrendamiento, compra, venta, permuta, importación, exportación, producción, comercialización, administración y explotación en y/o de toda clase de bienes, ya sean muebles o inmuebles, corporales e incorporales, incluyendo título de crédito, efectos de comercio, valores mobiliarios, acciones de sociedades anónimas y derechos en sociedades de personas; (ii) La manufactura, elaboración, fabricación, compra, venta, comercialización, distribución, importación y exportación, por cuenta propia o de terceros, de toda clase de bienes, materiales e insumos en todos sus estados y en cualquiera de sus formas, tales como fierros, aceros, maderas, vidrios, plásticos, etc. y sus derivados, y (iii) Desarrollar toda otra actividad que los socios acuerden. Administración, representación, uso de razón social: Corresponderá a Gerardo Victorino Varela Alfonso, en caso de ausencia, será ejercida por Ignacio Arteaga Echeverría. Sin perjuicio de lo anterior, los socios actuando conjuntamente de común acuerdo podrán designar adicionalmente a uno o más mandatarios para ejercer el uso de la razón social, la administración y representación de la sociedad, mandatarios que podrán actuar indistinta y separadamente. Capital: Será de ciento setenta millones de pesos que los socios aportan y aportarán a la caja social en dinero efectivo, así como en bienes inmuebles, bienes muebles y derechos de aprovechamiento de aguas debidamente individualizados y valorizados de común acuerdo, conforme se indica a continuación: a) Gerardo Victorino Varela Alfonso aportará la cantidad de ciento sesenta y nueve millones novecientos ochenta y tres mil pesos, equivalentes al noventa y nueve como noventa y nueve por ciento del capital social, ya sea en dinero efectivo, como en bienes inmuebles, derechos de aprovechamiento de aguas y/o bienes muebles en la medida que las necesidades sociales lo requieran. Los bienes inmuebles, derechos de aprovechamiento de aguas y/o bienes muebles que aporte el socio Gerardo Victorino Varela Alfonso deberán ser debidamente individualizados y valorizados cada uno de ellos por los socios en la escritura pública de aporte respectiva. b) Asesorías e Inversiones Santa Filomena Ltda. aporta en este acto y en dinero efectivo la cantidad de diecisiete mil pesos, equivalente al cero como cero un por ciento del capital social. Duración: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a contar de la fecha de la presente escritura pública, plazo que se entenderá prorrogado automáticamente por períodos iguales y sucesivos de cinco años cada uno, mientras ningún socio manifestare su voluntad de ponerle término al final del período que estuviere en vigencia, mediante declaración efectuada por escritura pública, que deberá anotarse al margen de la inscripción del extracto de la escritura de constitución de la sociedad en el Registro de Comercio con, a lo menos, seis meses de anticipación al vencimiento del plazo o prórroga que se encontrare vigente. Demás estipulaciones en ella. En Santiago de Chile, 26 de abril de dos mil cuatro.

EXTRACTO

Miguel Luis Aburto Contardo, Notario Público Titular Molina, Quechereguas Nº 1867, por escritura pública hoy ante mí, Ramiro Ernesto Barría Arévalo, profesor y María Cecilia Rojas Cruz, empleada, ambos La Nogalada 13, Sgda. Familia, constituyeron sociedad comercial responsabilidad limitada. Razón social: **"Publicidad Barro Limitada o Ltda."**, nombre fantasía "BARRO LIMITADA o LTDA.". Objeto: Realización toda clase de negocios relacionados con servicios de publicidad e imprenta y toda actividad conexa, como todo otro giro que se acordare en el futuro. Capital: $2.000.000.-, que se aporta: a) Socio Ramiro Barría Arévalo, con $500.000.- ya en arcas sociales y $700.000.- aportará según necesidades del giro no más de dos años; b) Socio María Cecilia Rojas Cruz, con $250.000.- ya en arcas sociales y $550.000.- aportará según necesidades del giro social no más de dos años. Administración y uso razón social: Corresponderá a Ramiro Barría Arévalo, amplias facultades. Domicilio: Sagrada Familia, sin perjuicio de las agencias, sucursales y oficinas en el país o en el extranjero. Responsabilidad: Los socios limitan su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes. Duración: 5 años desde esta fecha, prorrogable forma y plazo establecidos en escritura. Demás estipulaciones escritura extractada. Molina, 14 de abril de 2004.

EXTRACTO

Patricio Raby Benavente, Notario Público, Titular 5ª Notaría Santiago, Moneda 920, oficina 205, Santiago, certifica: Por escritura pública, otorgada hoy, ante mí, María Eugenia Parot Donoso, domiciliada Avenida Alvaro Casanova Nº1732, La Reina, Santiago; Eduardo Antonio Pizarro Torrealba, domiciliado calle Lérida Nº 8571, Las Condes, Santiago; y Juan Sebastián Tirado Kruger, domiciliado Avenida Alvaro Casanova Nº 262, letra B-1, La Reina, Santiago constituyen sociedad de responsabilidad limitada. Nombre o Razón Social: Será **Qualanz Consultores Asociados Limitada**, pudiendo usar todos efectos legales, fines publicitarios y para actuar inclusive ante bancos, instituciones financieras o cualesquier organismo público o privado, la sigla comercial o nombre de fantasía de QUALANZ LTDA. Objeto: El objeto de la sociedad será prestar asesorías y servicios a toda clase de personas jes tanto naturales como jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, como asimismo, a instituciones y empresas en general, en las áreas de consultoría y/o ingeniería en medio ambiente, calidad, seguridad, legislación, planificación territorial, sistemas de gestión y capacitación. Podrá también realizar todas las actividades conexas o conducentes a los objetivos señalados u otros negocios que digan relación directa con el giro de la sociedad, pudiendo al efecto asumir la representación de empresas nacionales o extranjeras y, en general, llevar a cabo por sí misma o a través de terceros cualesquier negocio que acuerden los socios. Para el cumplimiento de este objeto, la sociedad podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos e incluso formar sociedades o ingresar a ellas. Domicilio: Santiago, sin perjuicio de las agencias o sucursales que pueda establecer en otros lugares del país o del extranjero. Duración: La duración de la sociedad será de 5 años, contados desde la fecha de la escritura de constitución, plazo que se prorrogará automática y sucesivamente por períodos iguales y sucesivos de 5 años cada uno, si ninguno de los socios manifiesta su voluntad en contrario por escritura pública anotada al margen de la inscripción social en el Registro de Comercio, con no menos de 6 meses de anticipación al respectivo vencimiento, debiendo en tal caso remitir con un plazo de anticipación a 30 días contados desde la anotación marginal, una carta certificada despachada por notario público a cada uno de los restantes socios de la sociedad, informando su intención. Capital Social: $5.000.000, que los socios aportan y enteran de la siguiente forma: a) María Eugenia Parot Donoso, aporta $2.100.000, al contado y en dinero efectivo, que ingresan en este acto en la caja social, equivalente al 42% derechos sociales; b) Eduardo Antonio Pizarro Torrealba, aporta $2.100.000, al contado y en dinero efectivo, que ingresan en este acto en la caja social, equivalente al 42% derechos sociales; y c) Juan Sebastián Tirado Kruger, aporta $800.000, al contado y en dinero efectivo, que ingresan en este acto en la caja social, equivalente al 16% derechos sociales. Responsabilidad Socios: Queda limitada a monto respectivos aportes. Administración y Uso Razón Social: Corresponderán a los socios, quienes anteponiendo su firma a la razón social, deberán actuar de la manera y con las facultades que se expresan en el artículo 10º estatutos. Demás estipulaciones constan en escritura extractada. Santiago, 23 de abril 2004. P. Raby B., Notario Público.

EXTRACTO

Jaime Morandé Orrego, Notario Titular de la 17ª Notaría, Santiago, Amunátegui 361, Santiago, certifico: Por escritura pública hoy ante mí: Nong Sheng Zeng, factor de comercio, y Weiying Zhong, factor de comercio, ambos domiciliados en Av. Américo Vespucio 428, Maipú, Santiago, los comparecientes constituyeron sociedad de responsabilidad limitada cuya razón social es **"Restaurant Hong Hao Limitada"**.- Objeto: Será desarrollar por cuenta propia o ajena el giro de restaurantes, fuentes de soda, bares, pubs, y otros similares, donde se expendan comidas preparadas y prepreparadas, para servir en los mismos recintos o para llevar; todo tipo de bebidas alcohólicas o analcohólicas, servicios de cafetería, sandwichs, coctails, etcétera.- Asimismo, la sociedad podrá organizar todo tipo de eventos con fines sociales, publicitarios o comerciales, y en general cualquier actividad relacionada que los socios acuerden.- Capital: Será $5.000.000.- que los socios aportan por partes iguales en este acto, ingresando los montos a la caja social.- Administración: y representación de la sociedad estará a cargo exclusivo del socio Nong Sheng Zeng.- Duración: La sociedad comenzará a regir de esta fecha con un plazo renovable por 3 años en los términos señalados en la escritura extractada.- Demás estipulaciones en escritura extractada.- Santiago, 31 de marzo de 2004.

EXTRACTO

Ernesto Montoya Peredo, Notario Público Titular 3era. Notaría Rancagua, Campos Nº 377, certifico: Por escritura fecha hoy, ante mí, Rosa del Rosario Orrego Pérez y Luis Conrado Carrera García, ambos Las Brisas, Pasaje 1 Poniente, Casa 16, Población Santa Teresita, Machalí, constituyen Sociedad Responsabilidad Limitada. Objeto: extracción y venta áridos, sustancias minerales, vegetales y similares; movimiento de tierra, compra, venta y arriendo maquinarias, camiones y similares; transporte de carga. Prestación servicios, asesorías, trabajos y realización actividad comercial y contractual en sus formas más amplias y todo tipo, personas naturales y jurídicas, derecho privado como público, nacionales o extranjeras, con respecto de cualesquiera de las actividades o rubros económicos con o sin fines de lucro, ya para comprar, vender, enajenar, arrendar, distribuir, comercializar, explotar, importar y exportar todo tipo de bienes, productos, insumos y sustancias, derivados o no de los rubros antes indicados; y todo tipo de servicios y actividad comercial y contractual en general, que se relacionen con estas actividades económicas, y cualquier otro acto o negocio que derive de los anteriores, los contrate o sean consecuencia de los mismos, por cuenta propia o ajena, por sí o por medio de un tercero. Todos y cada uno de los actos y negocios indicados podrá realizar, celebrar y ejecutar la sociedad, más aquellos que ella misma estime pertinentes.- Razón social: **"Rosa Orrego y Cía. Limitada"**. Representación, administración y uso razón social corresponderá a ambos socios, conjunta, separada e indistintamente, con facultades indicadas en cláusula cuarta pacto social, y con limitaciones para facultades indicadas en misma cláusula, para las cuales será necesaria la concurrencia de ambos socios. Capital: $10.000.000 que se enteran y aportan siguiente manera: a) Rosa Orrego Pérez, $3.000.000, al contado y en dinero efectivo, este acto, ya ingresados caja social. b) Luis Carrera García, $7.000.000, al contado y en dinero efectivo, este acto, ya ingresados caja social.- Socios limitan su responsabilidad hasta concurrencia del monto de sus aportes. Domicilio: Machalí. Duración: Empezará a regir con fecha esta escritura y tendrá una duración de 5 años, renovable tácita y sucesivamente según estipulaciones indicadas en pacto social. Otras estipulaciones constan en escritura extractada.- Rancagua, 14 de abril de 2004.

EXTRACTO

Ximena Ricci Díaz, Notario Conservador Minas San Antonio, Barros Luco 1789, certifica: Por escritura hoy ante mí, Manuel Exequiel Cortez Tapia, factor de comercio, calle Los Aromos Nº 331, Lo Lleo, San Antonio, José Ismael Ramírez Morales, empleado, Calles Los Alces 1410, Llo Lleo alto, constituyeron sociedad responsabilidad limitada. Razón Social: **Servicio y Comercio**. Nombre de fantasía: HOLA MUNDO LTDA. Objeto: Servicio prestación de servicio telefónico, fotocopiado, confitería, gelatería, menaje y otras actividades conexas que los socios acuerden. Capital: $6.300.000.- cada socio acuerdan. Sr. Cortez Tapia aporta $3.300.- 51%, Ramírez Morales $3.000.000.- 49% dinero que ingresara a caja social. Administración y uso razón social: Socio Manuel Exequiel Cortez Tapia y José Ismael Ramírez Morales, actuando en conjunto, amplias facultades. Duración 5 años, renovables. Socios limitan responsabilidad monto respectivo aportes.

CBRS
Conservador de Bienes Raíces de Santiago

Morandé 440 Teléfono: 390 0800 www.conservador.cl
Santiago Fax: 695 3807 info@conservador.cl

Copia de Inscripción
Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Comercio que suscribe certifica que la inscripción adjunta, correspondiente a la sociedad "Verallia Chile S.A.", y que rola a fojas 12198 número 9263 del Registro de Comercio de Santiago del año 2004, está conforme con su original.

Asimismo, certifica que al margen de la citada inscripción no hay nota o subinscripción que de cuenta que los socios o accionistas, según sea el caso, le hayan puesto término a la sociedad al 4 de agosto de 2017.

Finalmente, certifica que la inscripción referida no tiene más subinscripciones o notas marginales que aquellas indicadas en el documento.

Los derechos registrales correspondientes a esta copia ascienden a la suma de $4.600.-

Santiago, 7 de agosto de 2017.

LUIS MALDONADO CROQUEVIELLE
CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES Y COMERCIO
SANTIAGO - CHILE

Carátula: 12451685
Verallia Chile S.A.

Código de verificación: bdff65-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO

MH/MH

N°9263

ONSTITUCION

"Proyectos

Industriales

Tobruk

Limitada"

Rep: 9755

C: 86245

Santiago, veintiocho de Abril del año dos mil cuatro.- A requerimiento de don Alfonso Aguilera, procedo a inscribir lo siguiente: María Loreto Zaldívar Grass, Notario Suplente de don Patricio Zaldívar Mackenna, Titular Décima Octava Notaría Santiago, domiciliada Bandera trescientos cuarenta y uno, oficina ochocientos cincuenta y siete, Santiago, certifico; Por escritura de hoy ante mí, don Gerardo Victorino Varela Alfonso, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos cincuenta y seis mil novecientos setenta y dos guión cero, domiciliado en Avenida Andrés Bello dos mil setecientos once, piso once, Las Condes, Región Metropolitana por una parte, y por la otra Asesorías e Inversiones Santa Filomena Limitada, sociedad del giro de su denominación, Rol Unico Tributario Número setenta y siete millones setecientos veintidós mil trescientos veinte guión ocho, representada por don Ignacio Arteaga Echeverría, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número diez millones doscientos cincuenta y siete mil

Transformación.- Por escritura de fecha 29 Noviembre 2004, otorgada en la Notaría de don Patricio Zaldívar M., inscrita a fs. 39169 Nº 29149 se transformó la de este en una sociedad anónima cuyo nombre será: "D.O. Grass Containers S.A."- Se establece objeto.. Capital: $160.014.000.- Duración: indefinida.- Santiago, 06 Diciembre de 2004.-

Documento incorpora Firma
Electronica Avanzada
Código de Verificación: bdff65-0

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO

Fojas : 12199

siete guión tres, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Andrés Bello dos mil setecientos once, piso once, Las Condes, Región Metropolitana, constituyeron sociedad de responsabilidad limitada al monto de sus aportes. Domicilio: Ciudad de Santiago de Chile. Razón Social: "Proyectos Industriales Tobruk Limitada", pudiendo usar "Tobruk Limitada". Objeto: (i) La inversión, adquisición, enajenación, arrendamiento, compra, venta, permuta, importación, exportación, producción, comercialización, administración y explotación en y/o de toda clase de bienes, ya sean muebles o inmuebles, corporales e incorporales, incluyendo títulos de crédito, efectos de comercio, valores mobiliarios, acciones de sociedades anónimas y derechos en sociedades de personas; (ii) la manufactura, elaboración, fabricación, compra, venta, comercialización, distribución, importación y exportación, por cuenta propia o de terceros, de toda clase de bienes, materiales e insumos en todos sus estados y en cualquiera de sus formas, tales como fierros, aceros, maderas, vidrios, plásticos, etcétera, y sus derivados, y (iii) desarrollar toda otra actividad que los socios acuerden, Administración, representación, uso de razón social: Corresponderá a Gerardo Victorino Varela Alfonso, en caso de ausencia, será ejercida por Ignacio Arteaga Echeverría. Sin perjuicio de lo anterior, los socios actuando conjuntamente de común acuerdo podrán designar adicionalmente a uno o más mandatarios para ejercer el uso de la razón social, la administración y representación de la sociedad,

Reforma

Por escritura de fecha 7 de Marzo 2005 otorgada en la notaría de don Patricio Zaldívar Mackenna, inscrita a fs. 8532 N° 6270, se reformaron los estatutos del centro. Se aumentó capital social a $ 19.321.452.580.- Santiago, 15 Marzo 2005.-

Designación y Poder.-

Por escritura de fecha 29 de diciembre de 2004, otorgada en la Notaría de don Patricio Zaldívar M., inscrita a fs. 11278 N° 8176, se designó entre otros, como Gerente General a don Fernando Mendoza P., se le otorgó poder a este último para actuar con las facultades que señala la escritura.- Asimismo se establecen poderes clase A, B y C, señalándo las facultades y los perso-

Documento incorpora Firma
Electronica Avanzada
Código de Verificación: bdff65-0

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO

mandatarios que podrán actuar indistinta y separadamente. Capital: Será de ciento setenta millones de pesos que los socios aportan y aportarán a la caja social en dinero efectivo, así como en bienes inmuebles, bienes muebles y derechos de aprovechamiento de aguas debidamente individualizados y valorizados de común acuerdo, conforme se indica a continuación: a) Gerardo Victorino Varela Alfonso aportará la cantidad de ciento sesenta y nueve millones novecientos ochenta y tres mil pesos, equivalente al noventa y nueve como noventa y nueve por ciento del capital social, ya sea en dinero efectivo, como en bienes inmuebles, derechos de aprovechamiento de aguas y/o bienes muebles en la medida que las necesidades sociales lo requieran. Los bienes inmuebles, derechos de aprovechamiento de aguas y/o bienes muebles que aporte el socio Gerardo Victorino Varela Alfonso deberán ser debidamente individualizados y valorizados cada uno de ellos por los socios en la escritura pública de aporte respectiva. b) Asesorías e Inversiones Santa Filomena Ltda. aporta en este acto y en dinero efectivo la cantidad de diecisiete mil pesos, equivalente al cero coma cero un por ciento del capital social. Duración: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a contar de la fecha de la presente escritura pública, plazo que se entenderá prorrogado automáticamente por períodos iguales y sucesivos de cinco años cada uno, mientras ningún socio manifestare su voluntad de ponerle término al final del período que estuviere en vigencia, mediante declaración efectuada por escritura pública, que deberá anotarse al margen de

Reforma
Por escritura de fecha 13 de Enero 2009 otorgada ante el notario M. Godoy debidamente inscrita a fs 2105 N° 1376 se reformaron los estatutos en el sentido Capital: $ 29.897.980.500 Santiago, 14 Enero 2009

a los que especifican dichos formatos. - Santiago, 06 Abril de 2005 -

Modificación Poder
Por escritura de fecha 24 de marzo 2005 ante notario Eduardo Avello inscrita a fs 11891 N° 8626 el Directorio de la sociedad acordó modificar el régimen de poderes Clara a Santiago, 11 Abril 2005

Reforma
Por escritura de fecha 24 de julio 2006 ante el notario don Eduardo Avello C., inscrita a fs. 31586 N° 22088, se reformaron los estatutos del cuerpo. - denominación: "Saint-

Documento incorpora Firma
Electronica Avanzada
Código de Verificación: bdff65-0

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO

Fojas : 12200

la inscripción del extracto de la escritura de constitución de la sociedad en el Registro de Comercio con, a lo menos, seis meses de anticipación al vencimiento del plazo o prórroga que se encontrare vigente. Demás estipulaciones en ella. En Santiago de Chile, veintiséis de abril de dos mil cuatro.- Hay firma ilegible.- El extracto queda agregado al final del bimestre de Comercio en curso.

//- Gobain Eurasia, S.A.".- Capital $ 21.731.935.052.- Santiago, 08 agosto 2006.-

Documento incorpora Firma
Electronica Avanzada
Código de Verificación: bdff65-0

Continuación de Notas Marginales

MODIFICACIÓN inscrita a fojas 24292 número 16688 del año 2010. Por escritura pública de fecha 4 Mayo 2010, otorgada en la Notaría de doña María G. Acharán T., se reformaron los estatutos del centro. Capital $36.539.279.696. Santiago, 20 de Mayo de 2010.- Luis Maldonado C.-

DESIGNACION Y PODER inscrita a fojas 15881 número 11129 del año 2012.
Por escritura pública de fecha 26 enero 2012, otorgada en la Notaría de Patricio Raby B., el Directorio de la sociedad del centro confirió poderes Clase A y B, a las personas, con las facultades y en los términos que señala la escritura. Santiago, 6 de marzo de 2012.- Francisco Barriga

MODIFICACIÓN inscrita a fojas 15895 número 11130 del año 2012.
Por escritura pública de fecha 31 enero 2012, otorgada en la Notaría de don Patricio Raby B., se modificó la del centro. Santiago, 6 de marzo de 2012.- Francisco Barriga

MODIFICACIÓN inscrita a fojas 22948 número 14395 del año 2014.
Por escritura pública de fecha 11 de marzo 2014, otorgada en la Notaría de don Patricio Raby Benavente, se modificó la del centro en el sentido

Documento incorpora Firma
Electronica Avanzada
Código de Verificación: bdff65-0

Continuación de Notas Marginales

que se aumentó capital a $46.220.583.280.. Santiago, 26 de marzo de 2014.- Francisco Barriga

MODIFICACIÓN inscrita a fojas 93363 número 54536 del año 2015.

Por escritura pública de fecha 27 octubre 2015, otorgada en la Notaría de don Sergio Carmona B., se modificó la del centro. Capital $65.529.383.280. Santiago, 10 de diciembre de 2015.- Luis Maldonado C

MODIFICACIÓN inscrita a fojas 35538 número 19722 del año 2016.

Por escritura pública de fecha 29 de abril 2016, otorgada ante Juan Ignacio Carmona Zúñiga, Interino de la 36ª Notaría de Santiago, se modificó la del centro en el sentido que se cambió nombre a Verallia Chile S.A.. Santiago, 18 de mayo de 2016.- Luis Maldonado C

Documento incorpora Firma
Electronica Avanzada
Código de Verificación: bdff65-0

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA

NOTARIA 18ª ZALDIVAR

Rep. N° 6.857/2004 **Int.21207**

SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"PROYECTOS INDUSTRIALES TOBRUK LIMITADA"

En Santiago de Chile, a veintiséis de abril de dos mil cuatro, ante mí, **MARÍA LORETO ZALDÍVAR GRASS**, abogado, Notario Suplente de don Patricio Zaldívar Mackenna, Titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, con domicilio en Bandera número trescientos cuarenta y uno, oficina ochocientos cincuenta y siete, según Decreto Judicial de fecha diecinueve de abril de dos mil cuatro, protocolizado con fecha veintitrés de abril del mismo año, bajo el repertorio número seis mil setecientos veinte/dos mil cuatro, comparecen: don **GERARDO VICTORINO VARELA ALFONSO**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos cincuenta y seis mil novecientos setenta y dos guión cero, domiciliado en Avenida Andrés Bello dos mil setecientos once piso once, Las Condes, Región Metropolitana por una parte, y por la otra **ASESORÍAS E INVERSIONES SANTA FILOMENA LIMITADA**, sociedad del giro de su denominación, Rol Unico Tributario número setenta y siete millones setecientos veintidós mil trescientos veinte guión ocho debidamente representada, según se acreditará, por don **IGNACIO ARTEAGA ECHEVERRÍA**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número

CONCUERDA CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
STGO. 07 AGO 2017
VIRGINIA WIELANDT COVARRUBIAS
NOTARIO SUPLENTE
QUINTA NOTARIA DE SANTIAGO

PATRICIO RAUL BENAVENTE
Quinta Notaria
SANTIAGO - CHILE

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
MARIA LORETO ZALDIVAR G.
Notario Suplente
18ª NOTARIA (F)
SANTIAGO-CHILE

VTA

diez millones doscientos cincuenta y siete mil siete guión tres, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Andrés Bello dos mil setecientos once piso once, Las Condes, Región Metropolitana; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas mencionadas y exponen: **PRIMERO.- Sociedad** Por el presente instrumento, los comparecientes vienen en constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada regida por las estipulaciones de este contrato, por las disposiciones de la Ley número tres mil novecientos dieciocho y demás normas legales supletorias del Código Civil y de Comercio que versan sobre la materia en todo lo que no se hubiera estipulado en este contrato. **SEGUNDO.- Razón Social** La razón social de la sociedad será **"Proyectos Industriales Tobruk Limitada "**, pudiendo usar para todos los efectos legales, incluso ante los bancos, la abreviación "Tobruk Ltda." **TERCERO.- Domicilio** El domicilio de la sociedad será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las sucursales o agencias que puedan establecerse en otras ciudades del país o del extranjero. **CUARTO.- Objeto** La sociedad tendrá por objeto: i) la inversión, adquisición, enajenación, arrendamiento, compra, venta, permuta, importación, exportación, producción, comercialización, administración y explotación en y/o de toda clase de bienes, ya sean muebles o inmuebles, corporales e incorporales, incluyendo títulos de crédito, efectos de comercio, valores mobiliarios, acciones de sociedades anónimas y derechos en sociedades de personas; ii) la

NOTARIA 18ª ZALDIVAR

manufactura, elaboración, fabricación, compra, venta, comercialización, distribución, importación y exportación, por cuenta propia o de terceros, de toda clase de bienes, materiales e insumos en todos sus estados y en cualquiera de sus formas, tales como fierros, aceros, maderas, vidrios, plásticos, etc. y sus derivados; y iii) desarrollar toda otra actividad que los socios acuerden. **QUINTO.-** **Capital** El capital de la sociedad será la cantidad de ciento setenta millones de pesos que los socios aportan y aportarán a la caja social en dinero efectivo, así como en bienes inmuebles, bienes muebles y derechos de aprovechamiento de aguas debidamente individualizados y valorizados de común acuerdo, conforme se indica a continuación: **a)** Gerardo Victorino Varela Alfonso, aportará la cantidad de ciento sesenta y nueve millones novecientos ochenta y tres mil pesos, equivalente al noventa y nueve coma nueve por ciento del capital social, ya sea en dinero efectivo, como en bienes inmuebles, derechos de aprovechamiento de aguas y/o bienes muebles en la medida que las necesidades sociales lo requieran. Los bienes inmuebles, derechos de aprovechamiento de aguas y/o bienes muebles que aporte el socio Gerardo Victorino Varela Alfonso deberán ser debidamente individualizados y valorizados cada uno de ellos por los socios en la escritura pública de aporte respectiva. **b)** Asesorías e Inversiones Santa Filomena Ltda., aporta en este acto y en dinero efectivo la cantidad de diecisiete mil pesos, equivalente al cero coma cero un por ciento del capital social. **SEXTO.-Responsabilidad de los socios** Los socios

CONFORME CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
07 AGO 2019
VIRGINIA WIELANDT COVARRUBIAS
NOTARIO SUPLENTE
QUINTA NOTARIA DE SANTIAGO
PATRICIO ZALDIVAR BENAVENTE
Quinta Notaria
SANTIAGO - CHILE

limitan su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes. **SEPTIMO.- Duración de la sociedad** El plazo de duración de la sociedad será de diez años a contar de la fecha de la presente escritura pública, plazo que se entenderá prorrogado automáticamente por períodos iguales y sucesivos de cinco años cada uno, mientras ningún socio manifestare su voluntad de ponerle término al final del período que estuviere en vigencia, mediante declaración efectuada por escritura pública, que deberá anotarse al margen de la inscripción del extracto de la escritura de constitución de la sociedad en el Registro de Comercio con, a lo menos, seis meses de anticipación al vencimiento del plazo o prórroga que se encontrare vigente. **OCTAVO.- Uso de la Razón Social y administración de la sociedad** El uso de la razón social, la administración y representación de la sociedad corresponderá al socio don Gerardo Victorino Varela Alfonso, salvo en caso de ausencia, lo que no será necesario acreditar ante terceros, en cuyo caso será reemplazado por don Ignacio Arteaga Echeverría. Sin perjuicio de lo anterior, los socios actuando conjuntamente de común acuerdo podrán designar adicionalmente a uno o más mandatarios para ejercer el uso de la razón social, la administración y representación de la sociedad, mandatarios que podrán actuar indistinta y separadamente. Los socios deberán designar a sus mandatarios mediante escritura pública que deberá anotarse en el Registro de Comercio correspondiente al domicilio de la sociedad mediante su

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA

NOTARIA 18ª ZALDIVAR

anotación al margen de la inscripción de la escritura de constitución de la sociedad. Los mandatarios podrán ser sustituidos al criterio exclusivo de sus mandantes, cuantas veces se quiera, dándose en cada oportunidad cumplimiento a las formalidades anteriormente indicadas. El socio don Gerardo Victorino Varela Alfonso, y en su caso los mandatarios designados de común acuerdo por los socios conforme lo ya indicado en esta cláusula, anteponiendo la razón social de la sociedad a sus respectivas firmas, estarán especialmente facultados, sin que esta enumeración sea taxativa o limitativa, para: **Uno)** Celebrar contratos de promesa. **Dos)** Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes corporales e incorporales, raíces o muebles, incluso naves y toda clase de embarcaciones. **Tres)** Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión, toda clase de bienes, corporales e incorporales, raíces o muebles. **Cuatro)** Dar y tomar bienes en comodato o en mutuo. **Cinco)** Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito. **Seis)** Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general; posponer, alzar y servir hipotecas. **Siete)** Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás bienes corporales e incorporales, sea en prenda civil, sin desplazamiento, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosas muebles vendidas a plazo, de valores mobiliarios en favor de los bancos y otras especiales, y cancelarlas. **Ocho)** Constituir, aceptar,

CONCUERDA CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA STGO.
07 AGO 2017
PATRICIO RABY BENAVENTE
Quinta Notaria
SANTIAGO - CHILE

VIRGINIA WIELANDT COVARRUBIAS
NOTARIO SUPLENTE
QUINTA NOTARIA DE SANTIAGO

NOTARIA PATRICIO ZALDIVAR M. LORETO ZALDIVAR Notario Suplente SANTIAGO - CHILE

fianzas simples y solidarias, avales y codeudas solidarias. **Nueve)** Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción. **Diez)** Celebrar contratos para constituir agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, concesionarios, o para constituir a la sociedad en tales calidades. **Once)** Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, y aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros. **Doce)** Celebrar contratos de cuentas corrientes mercantiles, imponerse de su movimiento, y aprobar y rechazar saldos. **Trece)** Celebrar contratos para constituir y/o ingresar en sociedades de cualquier clase u objeto, sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o de otra especie, constituir o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho u otras, representar a la sociedad con voz y voto en unas y otras, con facultades para modificarlas, pedir su disolución o terminación, incluso anticipada, expresar su intención de no continuarlas, pedir su liquidación y partición, llevar a cabo una y otra, y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y derechos, y cumplir todas la obligaciones que a la mandante correspondan como accionista, socia, comunera, gestora, liquidadora, o en cualquier otro carácter en tales sociedades, asociaciones, comunidades y otras. **Catorce)** Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales,

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA

NOTARIA 18ª ZALDIVAR

contratar obreros y empleados, contratar servicios de profesionales y técnicos, y poner término o solicitar la terminación de sus respectivos contratos, representar a la sociedad ante cualquier autoridad laboral, tributaria o previsional, con todas las facultades requeridas al efecto, pudiendo, entre otras cosas, presentar solicitudes, efectuar declaraciones, pagar impuestos e imposiciones previsionales y otros, dar avisos de término de servicios y comunicar las renuncias de trabajadores, y, en general, celebrar todo acto que sea procedente a fin de cumplir con las normas laborales y previsionales vigentes en Chile. **Quince)** Convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes, ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega; individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes, cobrar y percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad e indivisibilidad, tanto activas como pasivas, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la sociedad, aceptar u otorgar toda clase de cauciones, sean reales o personales, y toda clase de garantías a favor o en contra de la sociedad, pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar, ejercitar o renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción y similares, aceptar renuncias de derechos y acciones, rescindir resolver, resciliar, novar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la

CONFORME CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA STGO.
07 AGO 2017
PATRICIO RAUL BENAVENTE
Quinta Notaria
SANTIAGO - CHILE

VIRGINIA WIELANDT COVARRUBIAS
NOTARIO SUPLENTE
QUINTA NOTARIA DE SANTIAGO

terminación de los contratos, exigir rendición de cuentas, aprobarlas y objetarlas, y, en general, ejercitar todos los derechos y las acciones que correspondan a la sociedad. **Dieciséis)** Representar a la sociedad ante los bancos nacionales y extranjeros, particulares, estatales o mixtos, con las más amplias facultades que pueden necesitarse, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, abrir y contratar cuentas corrientes bancarias, de crédito y/o depósitos, depositar, girar y sobregirar en ellas; dar orden de no pago de cheques, retirar talonarios de cheques y cheques sueltos, y cerrar unas y otras, todo ello en moneda nacional o extranjera; aprobar u objetar los saldos de las cuentas corrientes bancarias y de cualquiera otra operación celebrada con bancos; autorizar cargos en cuenta corriente relacionados con comercio exterior; contratar préstamos en moneda nacional o extranjera, sean como créditos simples, créditos en cuenta corriente, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación, contratando líneas de crédito, sea en cualquiera otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar o retirar dineros o valores en moneda nacional o extranjera 'ya sea en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos, en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambios, tomar boletas de garantía, y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera. **Diecisiete)** Representar a la

sociedad en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile y otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas. En el ejercicio de este cometido, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, sino enunciativa, podrán presentar y firmar registros de declaraciones de importación y exportación, solicitudes de registros, facturas, informes complementarios, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía, en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos, retirar y endosar documentos de embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; firmar en representación de la sociedad, declaraciones juradas en documentos para importaciones y exportaciones, y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes a un adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere. Por lo que hace al Banco Central de Chile, el presente mandato se mantendrá vigente mientras su revocación no sea notificada a dicho Banco por un Ministro de Fe, salvo que valiéndose la sociedad mandante o el mandatario de cualquier otro medio de comunicación, el Banco Central de Chile tome nota de la revocación del poder o de la circunstancia de haber éste terminado por cualquiera otra causa legal. **Dieciocho)** Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, endosar, endosar en

CONFORME CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
07 AGO 2017

VIRGINIA WIELANDT COVARRUBIAS
NOTARIO SUPLENTE
QUINTA NOTARIA DE SANTIAGO

PATRICIO RAÚL BENAVENTE
Quinta Notaria
SANTIAGO - CHILE

dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la sociedad correspondan en relación con tales documentos. **Diecinueve)** Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales en bancos comerciales, en el Banco del Estado de Chile, o en cualquiera otra institución de derecho público o de derecho privado, sea en beneficio de la sociedad o en el de sus trabajadores, depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos, y cerrarlas. **Veinte)** Invertir los dineros de la sociedad, celebrando al efecto y en su representación todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad todas las inversiones en bonos hipotecarios, bonos de fomento reajustables, certificados de ahorro reajustables del Banco Central de Chile, pagarés reajustables de la Tesorería General de la República, los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de mutuo, de ahorro reajustable o no, a corto, mediano o largo plazo, a la vista o condicional que actualmente exista o que pueda establecerse en el futuro. En relación con estas inversiones podrá abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte,

NOTARIA 18ª ZALDIVAR

y en cualquier momento, los dineros de la sociedad, imponerse de su movimiento y cerrarlas, aceptar cesiones de créditos hipotecarios, capitalizar en todo o en parte y en cualquier tiempo intereses y reajustes, aceptar o impugnar saldos, y liquidar en cualquier momento en todo o en parte tales inversiones. **Veintiuno)** Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, con garantías reales o personales, o sin ellas, y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio. **Veintidós)** Contratar préstamos, en cualquier forma, con instituciones de crédito y/o fomento y, en general, con cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado. **Veintitrés)** Pagar y, en general extinguir, por cualquier medio las obligaciones de la sociedad, y cobrar y percibir extrajudicialmente, todo cuanto se adeude a ella, a cualquier título que sea, por cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o privado, incluso al Fisco, servicios o instituciones del Estado, instituciones de previsión social, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, ya sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, o valores mobiliarios. **Veinticuatro)** Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones, y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias y convenientes. **Veinticinco)** Gravar los bienes de la

CONFORME CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
07 AGO 2017
VIRGINIA WIELANDT COVARRUBIAS
NOTARIO SUPLENTE
QUINTA NOTARIA DE SANTIAGO
PATRICIO RABY BENAVENTE
Quinta Notaria
SANTIAGO - CHILE

sociedad con derechos de uso, usufructo o habitación, y constituir servidumbres activas y pasivas. **Veintiséis)** Acudir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, que se relacionen con el comercio exterior, judiciales o de cualquier otra clase, y ante cualquiera persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma u organismos, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas y desistirse de ellas. **Veintisiete)** Entregar y recibir de las oficinas de Correos y Telégrafos, Aduanas o empresas estatales o particulares, de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías y otros, dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por ella. **Veintiocho)** Solicitar para la sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquiera clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles; especialmente solicitar manifestaciones mineras; participar en propuestas y celebrar todos los contratos necesarios para la ejecución de los proyectos adjudicados. **Veintinueve)** Inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades, y, en general, efectuar todas la tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia. **Treinta)** Representar a la

sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier Tribunal Ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier naturaleza, así intervenga la sociedad como demandante, demandada o tercero, de cualquiera especie, hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, queda facultado para representar a la sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo demandar, iniciar cualquiera otra especie de gestiones judiciales, sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, reconvenir, contestar reconvenciones, desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, absolver posiciones, deferir el juramento decisorio y aceptar su delación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, aprobar convenios, cobrar y percibir, nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades que por este instrumento se les confiere, pudiendo delegar este poder y reasumir cuantas veces sea conveniente. **Treinta y uno)** Delegar los poderes propios y conferir mandatos y poderes generales y especiales, revocar dichos poderes, mandatos y delegaciones, y reasumir. **NOVENO: Estados**

CONFORME CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
STGO. 07 AGO 2017

VIRGINIA WIELANDT COVARRUBIAS
NOTARIO SUPLENTE
QUINTA NOTARIA DE SANTIAGO

PATRICIO RABY BENAVENTE
Quinta Notaria
SANTIAGO - CHILE

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
M. LORETO ZALDIVAR M.
NOTARIO SUPLENTE DE
18ª NOTARIA (F)
SANTIAGO-CHILE

Financieros Anuales La sociedad practicará asientos contables en registros permanentes, de acuerdo con las leyes aplicables, debiendo llevarse éstos de conformidad con principios de contabilidad de aceptación general. La sociedad confeccionará anualmente su balance general al 31 de Diciembre de cada año, el que será sometido a la consideración de sus socios para su aprobación. Las objeciones al balance que no pudieren ser solucionadas entre los socios serán sometidas a la resolución del árbitro a que se refiere la cláusula Décimo Tercera de este estatuto. **DECIMO.- Utilidades, pérdidas y retiros** Las utilidades y pérdidas de la sociedad se determinarán anualmente de conformidad al balance general de la sociedad, según lo estipulado en la cláusula precedente. Las utilidades y pérdidas se dividirán entre los socios en la proporción que éstos libremente y en cada oportunidad determinen de común acuerdo. A falta de acuerdo, las utilidades y pérdidas de la sociedad se dividirá entre todos los socios, a prorrata de su participación en el capital social, dejándose expresa constancia que los socios sólo soportarán las pérdidas hasta el monto de sus respectivos aportes. Los socios podrán efectuar retiros a cuenta de futuras utilidades siempre que no existan pérdidas acumuladas y las disponibilidades de la caja social así lo permitan. Asimismo, los socios, de común acuerdo, podrán estipular no distribuir, total o parcialmente, las utilidades y, en tal caso constituir fondos de reservas. **DECIMO PRIMERO.- Disolución** La sociedad se podrá disolver anticipadamente por acuerdo de los socios y por las

demás causales contempladas en la ley. Sin perjuicio de lo anterior, la sociedad no se disolverá por la muerte, incapacidad, insolvencia o quiebra de alguno de los socios, o por la disolución de cualquiera de las sociedades socias o su fusión con otra u otras sociedades. En tales casos, la sociedad continuará entre los demás socios, sean personas naturales o jurídicas, y quien o quienes sean los sucesores del socio fallecido en caso de fallecimiento, o de la sociedad disuelta o fusionada, debiendo procederse por éstos a la designación de un representante que ejercerá los derechos y atribuciones que en virtud de la ley o del presente contrato incumben a aquellos. **DECIMO SEGUNDO.- Liquidación de la Sociedad** La liquidación de la sociedad y la división del haber común al liquidarse la sociedad se practicará de común acuerdo entre los socios y en caso de no llegar a él, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente. Durante la liquidación se continuará aplicando este estatuto social y la sociedad conservará su personalidad jurídica. **DECIMO TERCERO.- Arbitraje** Cualquier dificultad que se suscite entre los socios, en su calidad de tales o entre éstos y la sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación, será sometida a la resolución de un árbitro arbitrador, que fallará sin ulterior recurso y que será nombrado de común acuerdo por las partes. A falta de acuerdo sobre el nombramiento del árbitro, cualquier dificultad entre las partes antes mencionadas será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje vigente del Centro de

VIRGINIA WIELANDT COVARRUBIAS
NOTARIO SUPLENTE
QUINTA NOTARIA DE SANTIAGO

COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
STGO.
07 AGO 2019

PATRICIO RAby BENAVENTE
Quinta Notaria
SANTIAGO - CHILE

NOTARIA 18ª ZALDIVAR

Arbitraje y Mediación de Santiago, confiriendo las partes poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. El árbitro quedará especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción. **DECIMO CUARTO.- Domicilio de las partes** Para todos los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago. **DECIMO QUINTO.-** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura y/o de su extracto, para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones pertinentes en el Registro de Comercio que corresponda, así como para efectuar las publicaciones que procedan y, en general para ejecutar todos los trámites necesarios para legalizar o complementar la constitución de la presente sociedad, y para presentar toda clase de solicitudes ante los organismos públicos y privados que se requiera, especialmente ante el Servicio de Impuestos Internos con el objeto de solicitar y tramitar la correspondiente iniciación de actividades, la obtención de Rol Unico Tributario y el timbraje de documentos, tales como boletas y facturas, según sea el caso, de la sociedad, conforme así se requiera. **La personería de don Ignacio Arteaga Echeverría para actuar en representación de Asesorías e Inversiones Santa Filomena Ltda.** consta de escritura pública de constitución de dicha sociedad

NOTARIA 18ª ZALDIVAR

otorgada el cuatro de febrero de dos mil dos en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo. Esta personería no se inserta por ser conocida del Notario que autoriza y de las partes, a expresa petición de éstas. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes el presente instrumento. Di copia. Doy fe.

GERARDO VICTORINO VARELA ALFONSO

IGNACIO ARTEAGA ECHEVERRÍA

pp. ASESORÍAS E INVERSIONES SANTA FILOMENA LTDA.

NOTARIA PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA M. LORETO ZALDIVAR G. Notario Suplente 18ª NOTARIA (F) SANTIAGO-CHILE

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA 18ª NOTARIA 14 Santiago 14 Chile

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.- Santiago, veintisiete de Abril de dos mil cuatro.-

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA 18ª NOTARIA 14 Santiago 14 Chile

NOTARIA PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA M. LORETO ZALDIVAR G. Notario Suplente 18ª NOTARIA (F) SANTIAGO-CHILE

CONFORME CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA STGO.
07 AGO 2017

VIRGINIA WIELANDT COVARRUBIAS
NOTARIO SUPLENTE
QUINTA NOTARIA DE SANTIAGO

PATRICIO RABY BENAVENTE Quinta Notaría SANTIAGO - CHILE

000022 VTA

INUTILIZADA

NOTARIA PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA - SANTIAGO-CHILE -
M. LORETO ZALDIVAR G.
Notario Suplente
18ª NOTARIA
(F)

ANDRÉS RIEUTORD ALVARADO
36ª NOTARIA DE SANTIAGO

AHUMADA 312 OFICINA 236 - SANTIAGO

REPERTORIO Nº 11.276/2017 MTA/DN

OT.734.830

ACTA

43ª SESIÓN DE DIRECTORIO DE

VERALLIA CHILE S.A.

EN SANTIAGO DE CHILE, a veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, ante mí, **ANDRES FELIPE RIEUTORD ALVARADO**, Abogado, Notario Público Titular de la Trigésima Sexta Notaría de Santiago, con oficio en Paseo Ahumada número trescientos doce, oficina doscientos treinta y seis, Santiago, comparece: don **LUIS CARLOS VALDÉS CORREA,** chileno, abogado, cédula nacional de identidad número siete millones cincuenta y dos mil setecientos cincuenta y seis guión uno domiciliado para estos efectos en Avenida Vitacura número dos mil novecientos sesenta y nueve, piso ocho, comuna de Las Condes, mayor de edad, quién acredita su identidad con la cédula antes indicada y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública la siguiente acta: **CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN DE DIRECTORIO DE VERALLIA CHILE S.A.** En Santiago de Chile, a cinco de mayo de dos mil diecisiete, siendo las nueve:cero cero horas, tiene lugar la Cuadragésima Tercera Sesión de Directorio de Verallia Chile S.A., en adelante también la "Sociedad". **Primero.- <u>ASISTENCIA</u>.** Asistieron a la Sesión

VIRGINIA WIELANDT COVARRUBIAS
NOTARIO SUPLENTE
QUINTA NOTARIA DE SANTIAGO

CONFORME CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA STGO.
07 AGO 2017
PATRICIO RABY BENAVENTE
Quinta Notaria
SANTIAGO - CHILE

los directores señores **Gabriel Navarro Niedercorn** y el abogado de la compañía don **Luis Carlos Valdés Correa**. Presidió la reunión don **Gabriel Navarro Niedercorn** y actuó como secretario don **Luis Carlos Valdés Correa**. Se deja constancia que los directores señora Marlene Ayako Miwa y señor Eric Placidet participaron a distancia mediante teleconferencia **Segundo**: **ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.** El Presidente informó que el acta de la cuadragésima sesión de directorio, celebrada el día de hoy se encontraba aprobada y firmada por todos los asistentes a tal reunión. **Tercero.- RENUNCIA DE DIRECTOR SUPLENTE Y NUEVO NOMBRAMIENTO.** El Presidente manifestó que en junta ordinaria de accionistas de fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete se ha nombrado a un nuevo directorio de la Compañía. El Directorio ha quedado integrado por las siguientes personas: **Directores Titulares**: Jean-Pierre Floris, Aleixo Raia Falci y Eric Placidet. **Directores Suplentes**: Gabriel Navarro Niedercorn, Marlene Ayako Miwa y Fabiana Carvalho Bouza, respectivamente. **Cuarto.- REGIMEN DE PODERES.** El Presidente manifestó que sin perjuicio de las facultades, atribuciones y deberes que le corresponden al Directorio y al Gerente General en conformidad a la ley y a los estatutos sociales, se requiere modificar el régimen de poderes para la administración, representación y gestión diaria de la sociedad, proponiendo para estos efectos al Directorio delegar parte de sus facultades, revocando los poderes otorgados con anterioridad a esta fecha._ Luego de un breve debate, el Directorio acordó, por unanimidad, establecer el siguiente régimen de poderes. **PODERES CLASE A**: Dos Directores de la Sociedad, actuando siempre conjuntamente, independientemente de quienes sean las personas que ocupen dichos cargos; o uno cualesquiera de los Directores de la Sociedad actuando conjuntamente con el Gerente General de la Sociedad, independientemente de quienes sean las personas que ocupen dichos cargos; o

ANDRÉS RIEUTORD ALVARADO
36ª NOTARIA DE SANTIAGO

AHUMADA 312 OFICINA 236 - SANTIAGO

cualquiera de los Directores de la Sociedad, actuando con don **Luis Carlos Valdés Correa o con don Jean-Baptiste du Fayet de la Tour**, o el **Gerente General** de la Sociedad, independiente de quien sea la persona que ocupe dicho cargo, actuando con don **Luis Carlos Valdés Correa o con don Jean-Baptiste du Fayet de la Tour**, y anteponiendo sus firmas a la razón social de la compañía, podrán representar a la sociedad con las siguientes facultades: Uno.- Celebrar contratos de promesa. Dos.- Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes corporales e incorporales, raíces o muebles. Tres.- Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión, toda clase de bienes, corporales e incorporales, raíces o muebles. Cuatro.- Dar y tomar bienes en comodato o en mutuo. Cinco.- Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito. Seis.- Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponerlas, alzarlas y servirlas. Siete.- Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás bienes corporales e incorporales, sea en prenda civil, sin desplazamiento, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosas muebles, vendidas a plazo y otras especiales, y cancelarlas. Ocho.- Celebrar contratos de transporte de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción. Nueve.- Celebrar contratos para constituir agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, concesionarios, o para constituir a la sociedad en tales calidades. Diez.-Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, y aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros. Once.- Celebrar contratos de cuentas corrientes mercantiles, imponerse de su movimiento, y aprobar y rechazar saldos. Doce.- Celebrar contratos para constituir y/o ingresar en sociedades de cualquier clase u objeto, sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o de otra especie, constituir o formar parte de comunidades,

Andrés Rieutord Alvarado NOTARIO PÚBLICO 36ª Notaría 15 SANTIAGO - CHILE

VIRGINIA WIELANDT COVARRUBIAS
NOTARIO SUPLENTE
QUINTA NOTARIA DE SANTIAGO

CONFORME CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
SANTIAGO.
07 AGO 2017
PATRICIO RABY BENAVENTE
Quinta Notaría
SANTIAGO - CHILE

asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho u otras, representar a la sociedad con voz y voto en unas y otras, con facultades para modificarlas, pedir su disolución o terminación, incluso anticipada, expresar su intención de no continuarlas, pedir su liquidación y partición, llevar a cabo una y otra, y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y derechos, y cumplir todas la obligaciones que a la mandante correspondan como accionista, socia, comunera, gestora, liquidadora, o en cualquier otro carácter en tales sociedades, asociaciones, comunidades y otras. Trece.- Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar obreros y empleados, contratar servicios de profesionales y técnicos, y poner término o solicitar la terminación de sus respectivos contratos, representar a la sociedad ante cualquier autoridad laboral, tributaria o previsional, con todas las facultades requeridas al efecto, pudiendo, entre otras cosas, presentar solicitudes, efectuar declaraciones, pagar impuestos e imposiciones previsionales y otros, dar avisos de término de servicios y comunicar las renuncias de trabajadores, y, en general, celebrar todo acto que sea procedente a fin de cumplir con las normas laborales y previsionales vigentes en Chile. Catorce.- Convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes, ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega; individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes, cobrar y percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad e indivisibilidad, tanto activas como pasivas, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la sociedad, aceptar u otorgar toda clase de cauciones, sean reales o personales, y toda clase de garantías a favor o en contra de la sociedad, pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar, ejercitar o renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción y similares, aceptar

ANDRÉS RIEUTORD ALVARADO
36ª NOTARIA DE SANTIAGO

AHUMADA 312 OFICINA 236 - SANTIAGO

renuncias de derechos y acciones, rescindir resolver, resciliar, novar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendición de cuentas, aprobarlas y objetarlas, y, en general, ejercitar todos los derechos y las acciones que correspondan a la sociedad. Quince.- Representar a la sociedad ante los bancos nacionales y extranjeros, particulares, estatales o mixtos, con las más amplias facultades que pueden necesitarse, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, abrir y contratar cuentas corrientes bancarias, de crédito y/o depósitos, depositar, girar y sobregirar en ellas; dar orden de no pago de cheques, retirar talonarios de cheques y cheques sueltos, y cerrar unas y otras, todo ello en moneda nacional o extranjera, aprobar u objetar los saldos de las cuentas corrientes bancarias y de cualquiera otra operación celebrada con bancos; autorizar cargos en cuenta corriente relacionados con comercio exterior; contratar préstamos, sean como créditos simples, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación, contratando líneas de crédito, sea e cualquiera otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar o retirar dineros o valores en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía, y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos, en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambios, tomar boletas de garantía, y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera. Dieciséis.- Representar a la sociedad en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile y otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas. En el ejercicio de este cometido, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, sino enunciativa, podrán presentar y firmar registros de declaraciones de importación y exportación, solicitudes de registros, facturas, informes complementarios, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de

CONFORME CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA STGO. 07 AGO 2017
VIRGINIA WIELANDT COVARRUBIAS
NOTARIO SUPLENTE
QUINTA NOTARIA DE SANTIAGO

PATRICIO RABY BENAVENTE
Quinta Notaria
SANTIAGO - CHILE

Chile; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía, en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos, retirar y endosar documentos de embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; firmar en representación de la sociedad, declaraciones juradas en documentos para importaciones y exportaciones, y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes a un adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere. Por lo que hace al Banco Central de Chile, el presente mandato se mantendrá vigente mientras su revocación no sea notificada a dicho Banco por un Ministro de Fe, salvo que valiéndose la sociedad mandante o el mandatario de cualquier otro medio de comunicación, el Banco Central de Chile tome nota de la revocación del poder o de la circunstancia de haber éste terminado por cualquier otra causa legal. Diecisiete.- Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la sociedad correspondan en relación con tales documentos. Dieciocho.- Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales en bancos comerciales, en el Banco del Estado de Chile, o en cualquiera otra institución de derecho público o de derecho privado, sea en beneficio de la sociedad o en el de sus trabajadores, depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos, y cerrarlas. Diecinueve.- Invertir los dineros de la sociedad, celebrando al efecto y en su representación todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado. Quedan comprendidos en el ámbito de

esta facultad todas las inversiones en bonos de fomento reajustables, certificados de ahorro reajustables del Banco Central de Chile, pagarés reajustables de la Tesorería General de la República, los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de mutuo, de ahorro reajustable o no, a corto, mediano o largo plazo, a la vista o condicional que actualmente exista o que pueda establecerse en el futuro. En relación con estas inversiones podrá abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte, y en cualquier momento, los dineros de la sociedad, imponerse de su movimiento y cerrarlas, aceptar cesiones de créditos hipotecarios, capitalizar en todo o en parte y en cualquier tiempo intereses y reajustes, aceptar o impugnar saldos, y liquidar en cualquier momento en todo o en parte tales inversiones. Veinte.- Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, con garantías reales o personales, o sin ellas, y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio. Veintiuno.- Contratar préstamos, en cualquier forma, con instituciones de crédito y/o fomento y, en general, con cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado. Veintidós.- Pagar y, en general extinguir, por cualquier medio las obligaciones de la sociedad, y cobrar y percibir extrajudicialmente, todo cuanto se adeude a ella, a cualquier título que sea, por cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o privado, incluso al Fisco, servicios o instituciones del Estado, instituciones de previsión social, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, ya sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, o valores mobiliarios. Veintitrés.- Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones, y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias y convenientes. Veinticuatro.- Gravar los bienes de la

Andrés Rieutord Alvarado NOTARIO PÚBLICO 36ª Notaría 15 SANTIAGO - CHILE

CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME HA SIDO TENIDO A LA VISTA STGO. 07 AGO 2017

VIRGINIA WIELANDT COVARRUBIAS
NOTARIO SUPLENTE
QUINTA NOTARIA DE SANTIAGO

PATRICIO RABY BENAVENTE
Quinta Notaría
SANTIAGO - CHILE

sociedad con derechos de uso, usufructo o habitación, y constituir servidumbres activas y pasivas. Veinticinco.- Acudir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, que se relacionen con el comercio exterior, judiciales o de cualquier otra clase, y ante cualquiera persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma u organismos, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas y desistirse de ellas. Veintiséis.- Entregar y recibir de las oficinas de Correos y Telégrafos, Aduanas o empresas estatales o particulares, de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías y otros, dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por ella. Veintisiete.- Solicitar para la sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquiera clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles; especialmente solicitar manifestaciones mineras; participar en propuestas y celebrar todos los contratos necesarios para la ejecución de los proyectos adjudicados. Veintiocho.- Inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades, y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes n relación con esta materia. Veintinueve.- Representar a la sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier Tribunal Ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier naturaleza, así intervenga la sociedad como demandante, demandada o tercero, de cualquiera especie, hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, queda facultado para representar a la sociedad con todas las

facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo demandar, iniciar cualquiera otra especie de gestiones judiciales, sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, reconvenir, contestar reconvenciones, desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, absolver posiciones, deferir el juramento decisorio y aceptar su delación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, aprobar convenios, cobrar y percibir, nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades que por este instrumento se les confiere, pudiendo delegar este poder y reasumir cuantas veces sea conveniente. Treinta.- Delegar los poderes propios y conferir mandatos y poderes, revocar dichos poderes, mandatos y delegaciones, y reasumir. **PODERES CLASE B**: El Gerente General de la Sociedad actuando en conjunto con quien detente el cargo de (i) Gerente Industrial de la Sociedad o (ii) el cargo de Gerente de Recursos Humanos, o (iii) el cargo de Gerente de Administración y Finanzas de la Sociedad, o el (iv) cargo de Controller, independientemente de quienes sean las personas que ocupen dichos cargos, o uno cualquiera de las personas que ocupen el cargo de Gerente Industrial de la Sociedad o el cargo de Gerente de Recursos Humanos actuando conjuntamente con quién detente el cargo de Gerente de Administración y Finanzas de la Sociedad o el cargo de Controller de la Sociedad, independientemente de quienes sean las personas que ocupen dichos cargos, anteponiendo sus firmas a la razón social de la compañía podrán representar a la sociedad con las facultades que se indican a continuación, con la limitación de que no podrán celebrar actos o contratos, adquirir bienes, ni en general contraer obligaciones, compromisos o pasivos en representación de la compañía, por montos superiores a tres mil quinientas Unidades de Fomento o en su equivalente en moneda extranjera, por

Andrés Rieutord Alvarado NOTARIO PÚBLICO 36ª Notaría 15 SANTIAGO - CHILE

CONFORME CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA STGO. 07 AGO 2017

VIRGINIA WIELANDT COVARRUBIAS
NOTARIO SUPLENTE
QUINTA NOTARIA DE SANTIAGO

PATRICIO RAÚL BENAVENTE
Quinta Notaría
SANTIAGO - CHILE

cada operación, acto o contrato: Uno.- Celebrar contratos de promesa. Dos.- Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes muebles corporales e incorporales. Tres.- Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión, toda clase de bienes muebles, corporales e incorporales. Cuatro.- Dar y tomar bienes en comodato o en mutuo. Cinco.- Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito. Seis.- Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás bienes corporales e incorporales, sea en prenda civil, sin desplazamiento, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosas muebles, vendidas a plazo y otras especiales, y cancelarlas. Siete.- Celebrar contratos de transporte de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción. Ocho.- Celebrar contratos para constituir agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, concesionarios, o para constituir a la sociedad en tales calidades. Nueve.- Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, y aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros. Diez.- Celebrar contratos de cuentas corrientes mercantiles, imponerse de su movimiento, y aprobar y rechazar saldos. Once.- Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar obreros y empleados, contratar servicios de profesionales y técnicos, y poner término o solicitar la terminación de sus respectivos contratos, representar a la sociedad ante cualquier autoridad laboral, tributaria o previsional, con todas las facultades requeridas al efecto, pudiendo, entre otras cosas, presentar solicitudes, efectuar declaraciones, pagar impuestos e imposiciones previsionales y otros, dar avisos de término de servicios y comunicar las renuncias de trabajadores, y, en general, celebrar todo acto que sea procedente a fin de cumplir con las normas laborales y previsionales vigentes en Chile. Doce.- Convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes, ya

Andrés Rieutord Alvarado NOTARIO PÚBLICO 36ª Notaría 18 SANTIAGO - CHILE

sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega; individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes, cobrar y percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad e indivisibilidad, tanto activas como pasivas, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la sociedad, aceptar u otorgar toda clase de cauciones, sean reales o personales, y toda clase de garantías a favor o en contra de la sociedad, pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar, ejercitar o renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción y similares, aceptar renuncias de derechos y acciones, rescindir resolver, resciliar, novar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendición de cuentas, aprobarlas y objetarlas, y, en general, ejercitar todos los derechos y las acciones que correspondan a la sociedad. Trece.- Representar a la sociedad ante los bancos nacionales y extranjeros, particulares, estatales o mixtos, con las más amplias facultades que pueden necesitarse, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, abrir y contratar cuentas corrientes bancarias, de crédito y/o depósitos, depositar, girar y sobregirar en ellas; dar orden de no pago de cheques, retirar talonarios de cheques y cheques sueltos, y cerrar unas y otras, todo ello moneda nacional o extranjera, aprobar u objetar los saldos de las cuentas corrientes bancarias y de cualquiera otra operación celebrada con bancos; autorizar cargos en cuenta corriente relacionados con comercio exterior; contratar préstamos, sean como créditos simples, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación, contratando líneas de crédito, sea e cualquiera otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar o retirar dineros o valores en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía, y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos, en

Andrés Rieutord Alvarado NOTARIO PÚBLICO 36ª Notaría 15 SANTIAGO - CHILE

CONFORME CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA STGO 07 AGO 2017

VIRGINIA WIELANDT COVARRUBIAS
NOTARIO SUPLENTE
QUINTA NOTARIA DE SANTIAGO

PATRICIO RAÚL BENAVENTE Quinta Notaría SANTIAGO - CHILE

moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambios, tomar boletas de garantía, y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera. Catorce.- Representar a la sociedad en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile y otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas. En el ejercicio de este cometido, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, sino enunciativa, podrán presentar y firmar registros de declaraciones de importación y exportación, solicitudes de registros, facturas, informes complementarios, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía, en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos, retirar y endosar documentos de embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; firmar en representación de la sociedad, declaraciones juradas en documentos para importaciones y exportaciones, y ,en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes a un adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere. Por lo que hace al Banco Central de Chile, el presente mandato se mantendrá vigente mientras su revocación no sea notificada a dicho Banco por un Ministro de Fe, salvo que valiéndose la sociedad mandante o el mandatario de cualquier otro medio de comunicación, el Banco Central de Chile tome nota de la revocación del poder o de la circunstancia de haber éste terminado por cualquiera otra causa legal. Quince.- Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las

000029

acciones que a la sociedad correspondan en relación con tales documentos. Dieciséis.- Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales en bancos comerciales, en el Banco del Estado de Chile, o en cualquiera otra institución de derecho público o de derecho privado, sea en beneficio de la sociedad o en el de sus trabajadores, depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos, y cerrarlas. Diecisiete.- Invertir los dineros de la sociedad, celebrando al efecto y en su representación todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad todas las inversiones en bonos hipotecarios, bonos de fomento reajustables, certificados de ahorro reajustables del Banco Central de Chile, pagarés reajustables de la Tesorería General de la República, los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de mutuo, de ahorro reajustable o no, a corto, mediano o largo plazo, a la vista o condicional que actualmente exista o que pueda establecerse en el futuro. En relación con estas inversiones podrá abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte, y en cualquier momento, los dineros de la sociedad, imponerse de su movimiento y cerrarlas, aceptar cesiones de créditos hipotecarios, capitalizar en todo o en parte y en cualquier tiempo intereses y reajustes, aceptar o impugnar saldos, y liquidar en cualquier momento en todo o en parte tales inversiones. Dieciocho.- Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, con garantías reales o personales, o sin ellas, y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio. Diecinueve.- Contratar préstamos, en cualquier forma, con instituciones de crédito y/o fomento y, en general, con cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado. Veinte.- Pagar y, en general extinguir, por

Andrés Rieutord Alvarado NOTARIO PÚBLICO 36ª Notaría 15 SANTIAGO - CHILE

CONFORME CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA STGO. 07 AGO 2017
PATRICIO RABY BENAVENTE Quinta Notaría SANTIAGO - CHILE

VIRGINIA WIELANDT COVARRUBIAS
NOTARIO SUPLENTE
QUINTA NOTARIA DE SANTIAGO

cualquier medio las obligaciones de la sociedad, y cobrar y percibir extrajudicialmente, todo cuanto se adeude a ella, a cualquier título que sea, por cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o privado, incluso al Fisco, servicios o instituciones del Estado, instituciones de previsión social, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, ya sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, o valores mobiliarios. Veintiuno.- Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones, y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias y convenientes. Veintidós.- Acudir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, que se relacionen con el comercio exterior, judiciales o de cualquier otra clase, y ante cualquiera persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma u organismos, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas y desistirse de ellas. Veintitrés.- Entregar y recibir de las oficinas de Correos y Telégrafos, Aduanas o empresas estatales o particulares, de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías y otros, dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por ella. Veinticuatro.- Solicitar para la sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquiera clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles; especialmente solicitar manifestaciones mineras; participar en propuestas y celebrar todos los contratos necesarios para la ejecución de los proyectos adjudicados. Veinticinco.- Inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades, y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean

ANDRÉS RIEUTORD ALVARADO
36ª NOTARIA DE SANTIAGO

AHUMADA 312 OFICINA 236 - SANTIAGO

procedentes en relación con esta materia. Veintiséis.- Representar a la sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier Tribunal Ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier naturaleza, así intervenga la sociedad como demandante, demandada o tercero, de cualquiera especie, hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, queda facultado para representar a la sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo demandar, iniciar cualquiera otra especie de gestiones judiciales, sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, reconvenir, contestar reconvenciones, desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, absolver posiciones, deferir el juramento decisorio y aceptar su delación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, aprobar convenios, cobrar y percibir, nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades que por este instrumento se les confiere, pudiendo delegar este poder y reasumir cuantas veces sea conveniente. **PODERES CLASE C**: La persona que desempeñe el cargo de Jefe de Contabilidad de la compañía, actuando conjuntamente con la persona que desempeñe el cargo de Gerente General o uno cualquiera de las personas quienes detenten el cargo de Gerente Industrial de la Sociedad, o el cargo de Gerente de Recursos Humanos, independientemente de quienes sean las personas que ocupen dichos cargos, y anteponiendo sus firmas a la razón social, estarán facultados para representar a la sociedad con las siguientes facultades: Uno.- Representar a la sociedad ante cualquier autoridad laboral, tributaria o provisional, con todas las facultades

Andrés Rieutord Alvarado NOTARIO PÚBLICO 36ª Notaría 15 SANTIAGO - CHILE

CONFORME CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA STGO. 07 AGO 2017

VIRGINIA WIELANDT COVARRUBIAS
NOTARIO SUPLENTE
QUINTA NOTARIA DE SANTIAGO

PATRICIO RADT BENAVENTE
Quinta Notaria
SANTIAGO - CHILE

requeridas al efecto, pudiendo, entre otras cosas, presentar solicitudes, efectuar declaraciones, pagar impuestos e imposiciones previsionales y otros, dar avisos de término de servicios y comunicar las renuncias de trabajadores, y, en general, celebrar todo acto que sea procedente a fin de cumplir con las normas laborales y previsionales vigentes en Chile. Dos.- Representar a la sociedad en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile y otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas. En el ejercicio de este cometido, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, sino enunciativa, podrán presentar y firmar registros de declaraciones de importación y exportación, solicitudes de registros, facturas, informes complementarios, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile; retirar y endosar documentos de embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; firmar en representación de la sociedad, declaraciones juradas en documentos para importaciones y exportaciones, y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes a un adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere. Por lo que hace al Banco Central de Chile, el presente mandato se mantendrá vigente mientras su revocación no sea notificada a dicho Banco por un Ministro de Fe, salvo que valiéndose la sociedad mandante o el mandatario de cualquier otro medio de comunicación, el Banco Central de Chile tome nota de la revocación del poder o de la circunstancia de haber éste terminado por cualquiera otra causa legal. Tres.- Pagar y, en general extinguir, por cualquier medio las obligaciones de la sociedad para con el Fisco, servicios o instituciones del Estado, instituciones de previsión social y de salud, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma. Cuatro.- Acudir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, que se relacionen con el

ANDRÉS RIEUTORD ALVARADO
36ª NOTARIA DE SANTIAGO

AHUMADA 312 OFICINA 236 - SANTIAGO

comercio exterior, judiciales o de cualquier otra clase, y ante cualquiera persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma u organismos, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas y desistirse de ellas. Cinco.- Entregar y recibir de las oficinas de Correos y Telégrafos, Aduanas o empresas estatales o particulares, de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías y otros, dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por ella. Se deja constancia que para efectos del ejercicio de los poderes conferidos por la Sociedad y en caso de cambios en las personas que actualmente ocupan los cargos de Directores, Gerente General y demás cargos ejecutivos aquí referidos, la identidad de los apoderados será acreditada por un certificado firmado por instrumento privado, por cualesquiera dos directores conjuntamente; o por un director cualquiera con el Gerente General; o por el Gerente General con el señor Luis Carlos Valdés Correa. En consecuencia, no se requerirá de escritura pública para acreditar ante terceros la titularidad de los cargos referidos. **Quinto.- CARGOS ACTUALES.** Para efectos del régimen de poderes antes indicado, el Directorio deja constancia que a esta fecha: a) El Directorio quedará integrado por las siguientes personas: **Directores Titulares**: Jean-Pierre Floris, Aleixo Raia Falci y Eric Placidet. **Directores Suplentes**: Gabriel Navarro Niedercorn, Marlene Ayako Miwa y Fabiana Carvalho Bouza, respectivamente; b) Los ejecutivos de la Compañía son: Gerente General, señor **Gabriel Navarro Niedercorn**; Gerente Industrial, señor **Jorge Arturo Espinoza Pinto**; Gerente de Recursos Humanos, **Benjamín Bezanilla Lastrico**; Gerente de Administración y Finanzas, señor

Andrés Rieutord Alvarado NOTARIO PÚBLICO 36ª Notaría SANTIAGO - CHILE 15

VIRGINIA WIELANDT COVARRUBIAS
NOTARIO SUPLENTE
QUINTA NOTARIA DE SANTIAGO

CONFORME CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA STGO. 07 AGO 2017

PATRICIO RABY BENAVENTE
Quinta Notaria
SANTIAGO - CHILE

Jean-Baptiste du Fayet de la Tour; Jefe de Contabilidad, señor **Jorge Ernesto González González;** Controller, señora **Marling Moya Domke**. **Sexto**: **REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA.** El Directorio resolvió facultar al Gerente General y a los señores **Luis Carlos Valdés Correa** y **Raúl Vío Berríos** para que, actuando conjunta o separadamente cualquiera de ellos, reduzcan a escritura pública todo o parte de esta Sesión de Directorio y efectúen las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que sean pertinentes en conformidad a la ley. **Septimo.- CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS.** El Directorio resolvió que los acuerdos adoptados en la presente sesión producirán sus efectos una vez que el Acta de la sesión sea firmada por todos los directores asistentes, sin que sea necesaria su aprobación por sesión de Directorio posterior. **Octavo.- CIERRE DE SESION.** El Presidente señala que si ninguno de los asistentes desea mayor información o hacer uso de la palabra, se pondrá término a esta sesión. Se ofrece la palabra. Ningún director hace uso de la palabra. No habiendo otras materias que tratar, se levantó la sesión siendo las once:treinta horas, firmando los directores asistentes y el Gerente General.- Hay firmas: Gabriel Navarro Niedercorn; Luis Carlos Valdés Correa. **CERTIFICADO** Don Gabriel Navarro Niedercorn, en su calidad de Presidente y don Luis Carlos Valdés Correa en su calidad de Secretario dejan constancia y certifican que los directores señores los directores señora Marlene Ayako Miwa y señor Eric Placidet participaron a distancia en esta sesión directorio a través de teleconferencia, estando todos los directores que se encontraban presentes en ella, simultánea y permanentemente comunicados durante todo el tiempo que duró la sesión. Hay firma en certificado: Gabriel Navarro Niedercorn; Luis Carlos Valdés Correa. Santiago, cinco de mayo de dos mil diecisiete.

ANDRÉS RIEUTORD ALVARADO
36ª NOTARIA DE SANTIAGO

AHUMADA 312 OFICINA 236 - SANTIAGO

Conforme con su original del acta que tuve a la vista en en libro de respectivo y devolví al interesado. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente el presente instrumento. Se dio copia y se anotó en el LIBRO DE REPERTORIO con el número señalado. DOY FÉ.

LUIS CARLOS VALDÉS CORREA

CONFORME CON SU ORIGINAL
ESTA COPIA
SANTIAGO 25 MAY 2017

CONFORME CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA STGO.
07 AGO 2017
MAURICIO RABY BENAVENTE
Quinta Notaría
SANTIAGO - CHILE

VIRGINIA WIELANDT COVARRUBIAS
NOTARIO SUPLENTE
QUINTA NOTARIA DE SANTIAGO

VTA

ANDRÉS RIEUTORD ALVARADO
36ª NOTARIA DE SANTIAGO

AHUMADA 312 OFICINA 236 - SANTIAGO

Andrés Rieutord Alvarado NOTARIO PÚBLICO 36ª Notaría 16 SANTIAGO - CHILE

Conforme con su original del acta que tuve a la vista en en libro de respectivo y devolví al interesado. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente el presente instrumento. Se dio copia y se anotó en el LIBRO DE REPERTORIO con el número señalado. DOY FÉ.

LUIS CARLOS VALDÉS CORREA

Andrés Rieutord Alvarado NOTARIO PÚBLICO 36ª Notaría 15 SANTIAGO - CHILE

CONFORME CON SU ORIGINAL
ESTA COPIA

SANTIAGO 25 MAY 2017

Andrés Rieutord Alvarado NOTARIO PÚBLICO 36ª Notaría SANTIAGO - CHILE